

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.366

Martes 3 de Febrero de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2762048

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

FIJA NORMA TÉCNICA QUE REGULA EL SISTEMA DE BLOQUEO EFECTIVO DE LOS DISPOSITIVOS ROBADOS, HURTADOS O EXTRAVIADOS

(Resolución)

Núm. 207 exenta.- Santiago, 23 de enero de 2026.

Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- La ley N° 19.628, y sus modificaciones, Sobre Protección de la Vida Privada.
- El decreto supremo N° 157 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el procedimiento que regula el bloqueo de equipos terminales robados, hurtados y extraviados.
- La resolución exenta N° 1.068, de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que regula el bloqueo de equipos terminales móviles de servicios de telecomunicaciones en situaciones especiales, y sus modificaciones posteriores.
- La resolución exenta N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

- Que, la ley N° 21.729, modificó la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley, introduciendo, entre otros, el siguiente artículo 26 quinquies "Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de los dispositivos robados, hurtados o extraviados.", ordenando a continuación a esta Subsecretaría, definir mediante una normativa técnica, entre otros, los mecanismos, condiciones o requisitos que deberá cumplir este sistema.
- Que, la normativa citada en los literales d) y e) de los Vistos, establecen procedimientos para el bloqueo de equipos terminales, tanto para proteger a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones como para permitir el correcto funcionamiento de este mercado.
- Que, si bien la resolución exenta del literal e) de los Vistos, regula el bloqueo de equipos terminales móviles de servicios de telecomunicaciones, se ha detectado que frente al bloqueo de un equipo terminal, existe la práctica de adulterar su IMEI, con el objetivo de eludir dicho bloqueo, resultando necesario regular un sistema para la detección de estos casos, mediante las validaciones que permita la tecnología y los estándares internacionales, con la finalidad de lograr un bloqueo efectivo de los mismos, y en uso de mis facultades;

Resuelvo:

Apruébase la siguiente resolución que fija norma técnica que regula el sistema de bloqueo efectivo de los dispositivos robados, hurtados o extraviados:

Artículo 1°: Para efectos de la presente resolución se entenderá por:

El Sistema: Corresponde a una plataforma centralizada, financiada por las concesionarias que presten servicio público telefónico y de transmisión de datos (en adelante "las

CVE 2762048

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

concesionarias"), cuya función es administrar las bases de datos que participan del proceso de detección y bloqueo de IMEI irregulares, a través de las listas de pares: negativa, observación y de excepción.

IMEI irregular: Corresponde a un IMEI adulterado que replica un IMEI habilitado para traficar en las redes móviles.

Par: Estructura de datos compuesto por la pareja de un IMEI y un IMSI.

EIR: Sigla de Equipment Identity Register, Registro de la Identidad de Equipo, base de datos en las redes de las concesionarias en donde se registran las listas que administran los permisos para realizar comunicaciones de los equipos.

IMEI: Sigla de International Mobile Equipment Identity, Identidad Internacional del Equipo Móvil, que es utilizado como identificador de la unidad electrónica que alberga la tarjeta SIM o eSIM en un equipo terminal móvil.

IMSI: Sigla de International Mobile Subscriber Identity, Identidad Internacional del Abonado Móvil, utilizado como código para identificar una tarjeta SIM.

Lista de excepción: Contiene los pares que son exceptuados del proceso de análisis de situaciones irregulares según lo dispuesto en el artículo 2°.

Lista de observación: Contiene los pares sospechosos de utilización de IMEI irregular, cuya situación debe ser aclarada por el usuario.

Lista negativa: contiene los pares bloqueados, esto es, impedidos de traficar en las redes móviles.

Artículo 2°: Las concesionarias deberán financiar el Sistema, el cual administrará sus bases de datos centralizadas de pares <IMEI-IMSI> en listas: negativa, de excepción y de observación.

A partir de la información entregada por las concesionarias, el Sistema emitirá una lista de observación conteniendo todos los pares que cumplan con alguno de los criterios siguientes:

i. Que, excluyendo aquellas que utilicen tecnología Satelital y Wifi, para un mismo IMEI pero diferente IMSI, hayan iniciado o terminado comunicaciones de voz de salida o de entrada, sesiones de datos o SMS, en adelante "comunicaciones", a un momento del tiempo menor o igual y utilizando una estación base ubicada a una distancia mayor o igual al indicado en alguno de los criterios de la siguiente tabla de tiempo/distancia:

N° criterio	Tiempo	Distancia
1	0,8 min	2 Km
2	1,2 min	3 Km
3	1,6 min	4 Km
4	2 min	5 Km
5	2,4 min	6 Km
6	2,8 min	7 Km
7	3,2 min	8 Km
8	3,6 min	9 Km
9	4 min	10 Km
10	4,8 min	12 Km
11	5,6 min	14 Km
12	6,4 min	16 Km
13	7,2 min	18 Km
14	8 min	20 Km
15	10 min	25 Km
16	12 min	30 Km
17	14 min	35 Km
18	16 min	40 Km
19	18 min	45 Km
20	20 min	50 Km
21	30 min	75 Km
22	40 min	100 Km
23	60 min	150 Km

Tabla 1 Tabla tiempo/distancia

ii. Que, independiente de la ubicación, corresponden a comunicaciones de voz que ocurrieron de forma coincidente o traslapada en el tiempo.

iii. Que, independiente de la ubicación, corresponden a comunicaciones realizadas por pares en donde el mismo IMEI se encuentra aparejado a 10 o más IMSI diferentes, en un mismo período de reporte descrito en el inciso siguiente.

Artículo 3°: El Sistema remitirá a cada concesionaria la lista de observación referida solo a sus IMSI, según se indica a continuación:

A. Los días 10 de cada mes, a las 12:00 horas, todos los pares que cumplan con alguno de los criterios antes indicados en los numerales i. ii. o iii., a partir del tráfico cursado las 00:00 del día 21 del mes anterior, hasta las 23:59 horas del día 5 del mes en curso, excluyendo de dicha lista de observación aquellos pares que se encuentren en lista de excepción.

B. Los días 25 de cada mes, a las 12:00 horas, todos los pares que cumplan con alguno de los criterios antes indicados en los numerales i. ii. o iii., a partir del tráfico cursado las 00:00 del día 6 del mes en curso, hasta las 23:59 horas del día 20 del mes en curso, excluyendo de dicha lista de observación aquellos pares que se encuentren en lista de excepción.

De existir portabilidad, la concesionaria donante deberá remitir a la concesionaria receptora la información contenida en lista de observación, correspondiente al señalado IMSI.

El Sistema deberá mantener una lista de pares con la comunicación más antigua de un determinado IMEI, con la fecha y hora de comunicación.

Artículo 4°: La concesionaria a la que corresponda el IMSI indicado en la lista de observación deberá, en un plazo de 24 horas contado desde la recepción de la referida lista, solicitar a los usuarios o suscriptores de cada par contenido en la lista de observación, acreditar la existencia de un justo título que habilite el uso del dispositivo o equipo terminal. El usuario o suscriptor tendrá un plazo de 9 días corridos contados desde la solicitud para remitir estos antecedentes.

Si el usuario o suscriptor no logra acreditar la existencia de un justo título que habilite el uso del dispositivo o equipo terminal, podrá presentar subsidiariamente una declaración jurada notarial, en dicho sentido, según el formato contenido en el Anexo. De lo contrario, el par al que corresponde será incluido en la lista negativa.

Acreditada la existencia de un justo título o suscrita la declaración jurada, la concesionaria deberá enviar el par correspondiente del usuario o suscriptor al Sistema, para ser incluido en la lista de excepción de pares, en un plazo máximo de 1 hora.

Transcurridos los plazos a que se refiere el inciso primero del presente artículo, sin que el par sea reportado en la lista de excepción por la concesionaria respectiva, el Sistema procederá a incluir automáticamente dicho par en la lista negativa.

Artículo 5°: Si la concesionaria detecta que el equipo terminal presenta un IMEI irregular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1°, la concesionaria deberá enviar el par correspondiente del usuario o suscriptor al Sistema, en un plazo máximo de 1 hora, para ser inscrito en la lista negativa.

En el evento que, luego de ingresado el par a la lista negativa, el usuario o suscriptor acredite ante la concesionaria que cumple los requisitos para ingresar a la lista de excepción, el Sistema deberá eliminar el par de la lista negativa e ingresarlo a la lista de excepción, en un plazo máximo de 1 hora contado desde la respectiva solicitud del usuario o suscriptor.

Artículo 6°: El formato de los IMEI de los pares en la información recibida y emitida por el Sistema, así como también los IMEI de los pares administrados por los EIR de las concesionarias, deben incluir el dígito verificador como parte integrante del IMEI, es decir, deben contemplar los 15 dígitos del IMEI.

Los EIR de cada concesionaria deberán mantener actualizada la lista negativa de pares del Sistema, en sus bases de datos, con una periodicidad no superior a 15 minutos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo primero transitorio. Las obligaciones de la presente Resolución entrarán en vigor 270 días corridos posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio. La primera lista de observación se emitirá el día 10 del mes siguiente al inicio de operación del Sistema.

Artículo tercero transitorio. El Sistema centralizado debe disponer de una lista inicial con pares que estén excluidos del proceso dispuesto en el artículo 2° a que se refiere esta norma. Para tal efecto, al inicio de la aplicación de esta normativa, y por una única vez, todas las concesionarias deberán hacer un levantamiento de los pares únicos que han traficado en sus redes en los últimos 6 meses e incorporarlos a la lista de excepción de pares en el Sistema, con una marca distintiva.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Claudio Marcelo Araya San Martín, Subsecretario de Telecomunicaciones.

